



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10817/2024-CR, Ley que restituye competencias a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el **Proyecto de Ley 10817/2024-CR**, que restituye competencias a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), sobre los bienes inmuebles. Presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**.

El actual dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10817/2024-CR, se **aprobó por mayoría** de los congresistas presentes en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, celebrada el martes 2 de junio de 2026 con el voto favorable de los siguientes congresistas: Acuña Peralta, María; Bellido Ugarte, Guido; Gonza Castillo, Américo; Alva Rojas, Carlos; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Flores Ancachi, Jorge; Infantes Castañeda, Mery; Laura Rojas, Judith; Moyano Delgado, Martha; Paredes Castro, Francis; Pariona Sinche, Alfredo; Portalatino Ávalos, Kelly; Ventura Ángel, Héctor y Zeta Chunga, Cruz María. **Votaron por la abstención** los siguientes congresistas: Córdova Lobatón, María Jessica y Herrera Medina, Noelia. No hubo votos en contra.

SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes Procedimentales

- El Proyecto de Ley 10817/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 11 de abril de 2025 y decretado el 14 de abril de 2025 a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como comisión principal y la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión.

1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10817/2024-CR, Ley que restituye competencias a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)

El Proyecto de Ley 10817/2024-CR está conformado por tres artículos, una única Disposición Complementaria Transitoria y una única Disposición complementaria Modificatoria.

LEY QUE RESTITUYE COMPETENCIAS A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (SBN) SOBRE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto restituir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración de los bienes inmuebles que se encuentran bajo competencia de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), otorgándole la facultad de gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes inmuebles.

Artículo 2. Adecuación normativa

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la ley, adecúe, respectivamente, los alcances del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y "el Reglamento" de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA.

Artículo 3. Transferencia de partida presupuestal

Disponga el Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la partida presupuestaria de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) en función a los recursos destinados para gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes inmuebles.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Medidas hasta la implementación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10817/2024-CR, Ley que restituye competencias a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)

En tanto la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales asuma la totalidad de competencias relacionadas a los bienes inmuebles del Estado, regulados en el Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas al amparo del referido Decreto, en lo que resulte aplicable.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modifícase el artículo 3, del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con el Decreto Supremo 019-2029-VIVIENDA conforme a lo siguiente:

“Artículo 3.- Bienes estatales

Los predios estatales se circunscriben a los terrenos, áreas de playa, islas, espacios públicos y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento. **Incluye además los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del Sistema Nacional de Abastecimiento”.**

2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA y su reglamento aprobado con Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA.

En atención a lo expuesto, la SBN ejerce competencia para disponer actos de adquisición, administración y disposición respecto de los terrenos urbanos y eriazos inscritos o no de propiedad del Estado, con excepción de los terrenos de propiedad y/o bajo competencia municipal; y, en aquellas regiones donde haya operado la transferencia de funciones, la competencia sobre predios de dominio privado del Estado inscritos o no inscritos recae en los Gobiernos Regionales, excepto sobre aquellos predios de dominio público cuya competencia es expresamente exclusiva de la SBN, de acuerdo a la Ley de la materia.

La competencia que ostenta la SBN sobre todos los bienes estatales fue modificada con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1439 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 217-2019-EF, el cual creó el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) instituyendo a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA) como su ente rector. El citado decreto legislativo estableció en su Segunda Disposición Complementaria y Final, la modificación del ámbito de aplicación de la Ley 29151, circunscribiendo la competencia de la SBN a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas y otros de dominio privado y de dominio público que tiene como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el SNBE, incidiendo dicho reajuste en las funciones no solo de la SBN, sino también de los gobiernos regionales con funciones transferidas, así como de las demás entidades públicas conformantes del SNBE, manteniéndose así la rectoría sobre los predios estatales que no cuenten con construcción o que contando con esta no se haya efectuado la recepción de obras.

Es pertinente mencionar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es la competencia, entendida como aquella facultad atribuida a la administración que la habilita para realizar una actuación administrativa.

En ese sentido, a fin de evitar posibles nulidades resulta necesario que el órgano de línea de la SBN, para efectos del caso, la SDAPE, determine su competencia respecto al predio, ello en el marco de lo dispuesto por el numeral 72.1 del artículo 72 del precitado Texto Único, que establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan.

Asimismo, el literal g) del artículo 14 del TUO de la Ley 29151 establece como una de las funciones y atribuciones exclusivas de la Superintendencia, el sustentar y aprobar actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales de carácter y alcance nacional, y demás bienes que se encuentren bajo su competencia.

El artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo 1439, aprobado mediante Decreto supremo 217-2019-EF, define a os bienes inmuebles como aquellas edificaciones bajo la administración de las Entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo. Asimismo, el inciso f) del artículo 5 de la Directiva 0002-2021-EF/54.01 – Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles, indica que los bienes inmuebles "(...) incluyen los terrenos sobre los cuales han sido construidas las edificaciones. Asimismo, forman parte del bien inmueble las áreas sin edificaciones que se encuentran dentro de su perímetro, así como las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común".

En función de los casos de transferencia interestatal que se presentan, se tiene que, si bien un predio es de propiedad del Estado representado por la SBN, también se pueden advertir edificaciones con características de bien inmueble, por lo que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF es la entidad competente para aprobar, transferir u otorgar derechos en el marco del Decreto Legislativo 1439 y el Decreto Supremo 217-2019-EF; razón por la que, la SBN carece de competencia para evaluar acto alguno de disposición sobre el predio solicitado; correspondiendo entonces declarar la improcedencia liminar de la solicitud de transferencia de dominio, y derivar la solicitud de "el Administrado" a la Dirección General de Abastecimiento (DGA), debiéndose disponer su archivo una vez que quede consentida la resolución.

Con la extinción de **afectaciones en uso**, se presenta la **abstención competencial** de la SBN cuando de la revisión de los antecedente registrales (partidas) del Registro de Predios y/o información que obra en le SBN, se advierten instalaciones fijas y complementarias que se encuentran dentro del concepto de edificación, subsumiéndose así en el supuesto de hecho señalado ; motivo por el cual, no corresponde a la SBN emitir pronunciamiento sobre dicha área sino a la "DGA", correspondiendo a esta última evaluar el cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso otorgada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10817/2024-CR, Ley que restituye competencias a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)

El Sistema Nacional de Presupuesto en nuestro medio, es uno de los sistemas de la Administración Financiera del sector Público y tiene la misión de conducir el proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del sector público. De allí la necesidad que se conozca su importancia, las reglas que rigen su funcionamiento y que además aseguren una adecuada asignación de los recursos públicos para lograr el desarrollo de la mano con un manejo responsable de la economía.

En ese sentido, asumiendo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la competencia de los bienes inmuebles que se encuentran bajo el ámbito de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes inmuebles; corresponde presupuestalmente la asignación de los recursos de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) destinados para gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes inmuebles.

Por estas razones, así como por la investigación y análisis realizados en la materia, se puede advertir las situaciones por las cuales la SBN resulta calificado de extender nuevamente sus alcances normativos para gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión sobre los bienes inmuebles del Estado, tal como lo ejercía con anterioridad a la emisión del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

3. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO-1083-2024-2025-CVC-CR (14/04/2025)	OFICIO-0110-2025-VIVIENDA/DM (22-05-2025)
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN	OFICIO-1097-2024-2025-CVC-CR (14/04/2025)	OFICIO-00379-2025/SBN (05-05-2025)
Asociación de Municipalidades AMPE	OFICIO-1099-2024-2025-CVC-CR (14/04/2025)	
Asociación Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO-1098-2024-2025-CVC-CR (14/04/2025)	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10817/2024-CR, Ley que restituye competencias a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)

Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	OFICIO-1100-2024-2025-CVC-CR (14-04-2025)	
Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	OFICIO-1103-2024-2025-CVC-CR (14-04-2025)	OFICIO-5304-2025-EF/13.01 (24-12-2025)

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30156, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo 1439, Crea el Sistema Nacional de abastecimiento (SNA).
- Decreto Supremo 019-20219-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El objeto de la propuesta legislativa es restituir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN la administración de los bienes inmuebles que se encuentran bajo competencia de la Dirección General de Abastecimiento - DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, otorgándole la facultad de gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes inmuebles, por lo cual el proyecto de ley contiene aspectos vinculados a la SBN y SNBE.

Como se aprecia del artículo1 del TUO de la Ley 29151, dicha ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SBNE, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización.

El SNBE, en el marco del proceso de descentralización dispuesto por la Constitución Política del Perú, tiene como una de sus fuentes la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, habiendo sido diseñado para la funcionalidad de una gestión

descentralizada de la propiedad predial estatal. En efecto, al implantarse el proceso de descentralización se promulgó la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciéndose que la administración y adjudicación de los terrenos del Estado debe ser de manera descentralizada y estar a cargo de los Gobiernos Regionales.

Conforme lo precisa el artículo 6 del TUO de la Ley 29151, las finalidades del SNBE son las siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo del país, promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, (...)
- b) Ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel del gobierno nacional, regional y local para lograr una gestión eficiente.

Respecto al Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y su impacto en el SNBE.

Es importante señalar que antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de abastecimiento (SNA), el SNBE comprendía a los bienes muebles e inmuebles estatales, de dominio privado y de dominio público, que tenían como titular al Estado o cualquier entidad pública que conforma el SNBE, independientemente del nivel del gobierno al que pertenezcan.

A partir de la vigencia del Decreto Legislativo 1439 se modificó el ámbito de aplicación de la Ley 29151, lo cual impactó en el SNBE y en las competencias de la SBN, al circunscribirse a los predios estatales, en tanto que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) pasó a comprender a los bienes muebles y a los denominados "bienes inmuebles", los cuales pasaron a la competencia de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de economía y Finanzas (MEF).

La competencia que ostenta la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales sobre todos los bienes estatales fue modificada con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1439 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 217-2019-EF, el cual creó el Sistema nacional de Abastecimiento (SNA) instituyendo a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA) como su ente rector. El citado decreto legislativo estableció en su Segunda Disposición Complementaria y Final, la modificación del ámbito de aplicación de la Ley 29151, circunscribiendo la competencia de la SBN a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas y otros de dominio privado y de dominio público que tiene como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el SNBE, incidiendo dicho reajuste en las funciones no solo de la SBN, sino también de los gobiernos regionales con funciones transferidas, así

como de las demás entidades públicas conformantes del SNBE, manteniéndose así la rectoría sobre los predios estatales que no cuenten con construcción o que contando con esta no se haya efectuado la recepción de obras.

6. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN EN LA NORMA

- Al modificarse el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 se restituye la competencia de la administración de los bienes inmuebles a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- Se establece un proceso de adecuación normativa en un plazo de 60 días hábiles, lo que permitirá la adaptación del Reglamento de la Ley 29151 y del Decreto Legislativo 1439.
- Se transfiere la partida presupuestaria correspondiente de la DGA a la SBN para asegurar la correcta implementación de la reforma.

7. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Actualmente, la gestión de los bienes estatales está fragmentada entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), lo que ha generado problemas administrativos, demoras en la disposición de bienes y una gestión menos eficiente de los activos del Estado. El dictamen de la propuesta legislativa busca revertir estos problemas restituyendo a la SBN la competencia exclusiva en la administración de bienes inmuebles estatales.

Restituir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) la competencia para administrar, disponer, registrar y supervisar los bienes inmuebles estatales, que actualmente están bajo la jurisdicción de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Los cambios que se producirán con la aprobación de esta norma son:

- Devolver la administración de bienes inmuebles estatales a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
- Se modificará la Ley 29151 para reflejar el cambio.

8. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley **10817/2024-CR** con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE RESTITUYE COMPETENCIAS A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTATALES

Artículo único. Restitución de competencias

Se restituye a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la administración de los bienes inmuebles estatales que se encuentran bajo la competencia de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y se le otorga la facultad de gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los referidos bienes inmuebles en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecúa el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, a la modificación establecida en la disposición complementaria

modificatoria única, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo 217-2019-EF; asimismo, se adecúan los demás Reglamentos vinculados al indicado Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Vigencia transitoria de normas aprobadas al amparo del Decreto Legislativo 1439

En tanto se efectúe la adecuación reglamentaria la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales asuma la totalidad de las competencias en materia de bienes inmuebles estatales reguladas por el Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aplicando las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas al amparo del referido decreto legislativo, en lo que resulte aplicable.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 3 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Bienes estatales

Los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, **espacios públicos** y otros de dominio privado y de dominio público, **cuenten o no con edificación de cualquier naturaleza**, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10817/2024-CR, Ley que restituye competencias a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)

conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento. **Incluyen, además, los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados**".

Dese cuenta.
Sala de comisiones.
Lima, 2 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 15:16:00-0500

María Acuña Peralta
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 15:34:56-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 15:51:14-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 16:08:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 16:58:20-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 17:46:23-0500



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10817/2024-CR, Ley que
restituye competencias a la Superintendencia Nacional de Bienes
Estatales (SBN)



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2026 10:03:14-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10817/2024-CR, Ley que
restituye competencias a la Superintendencia Nacional de Bienes
Estatales (SBN)



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 18:27:04-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2026 10:40:00-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/06/2026 10:02:18-0500



Firmado digitalmente por:
LAURA ROJAS Judith FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2026 11:52:45-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2026 16:47:02-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 11:52:14-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 15:49:27-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 10:02:17-0500